

CARTA DE CONDICIONES PARA CORREDORES DE SEGUROS

CORREDURÍA DE SEGUROS:

NIF/CIF:

DOMICILIO:

TFNO. : OFI. :
MÓVIL:

LOCALIDAD:

C.P. :

PROVINCIA:

CLAVE:

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Don Rafael Urrutia de Diego mayor de edad, con DNI nº 14959633L y domicilio, a estos efectos, en C/ Cardenal Gardoqui,1 de Bilbao, quien en virtud de su cargo de Director general actúa en nombre y representación de la entidad SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF nº V48083521 con domicilio a estos efectos en C/ Cardenal Gardoqui,1 de Bilbao

Y DE OTRA PARTE, Don, mayor de edad, con D.N.I. Nº y domicilio a estos efectos en la calle, quien actúa en virtud de su cargo de en nombre y representación de la entidad, inscrita en el Registro Especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda con el, en adelante "**LA CORREDURÍA**", con domicilio social en la calle y con C.I.F.

Establecen la siguiente Carta de Condiciones que regirán, a modo de Contrato, sus relaciones futuras, para lo que previamente se establece:

- I.- Que SVRNE, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, es una Entidad Aseguradora, legalmente autorizada de acuerdo con la normativa vigente, que en el curso del presente contrato también podrá denominarse indistintamente, como SURNE o Entidad.
- II.- Que el Corredor declara que reúne las condiciones y requisitos expresados en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados (en adelante, indistintamente, Ley 26/2006), su normativa de desarrollo y demás regulación que le resulta aplicable en el desempeño de su actividad de mediación, en particular, en materia de prevención del blanqueo de capitales.

Asegura asimismo el Corredor que no está incurso en ninguna incompatibilidad para el desempeño de su actividad de las comprendidas en la referida Ley 26/2006 y demás disposiciones concordantes y complementarias sobre la materia.

- III.- Que ambas partes desean otorgar una Carta de Condiciones que regula sus relaciones mercantiles y que, además de por la legislación vigente y concordante, especialmente la Ley 26/2006, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

- 1º.- Este contrato tiene carácter puramente mercantil, estando excluido del ámbito laboral.

El Corredor realizará la actividad mercantil de mediación y de asesoramiento independiente, profesional e imparcial preparatorio de la formalización de contratos de seguros entre la Entidad y terceras personas dentro de su demarcación, así como la posterior asistencia al tomador del seguro y al

asegurado o beneficiario, entendiéndose que el Corredor ostenta la representación del solicitante o tomador para la gestión de la póliza y durante la vigencia de la misma.

- 2º.- Si el Corredor aporta producción proveniente de la cartera que otro mediador tenga en la Entidad, esta producción sólo podrá adjudicársele cuando a la solicitud se añada la voluntad expresa del asegurado a cambiar de mediador.

El cambio de cartera pasará a producirse al vencimiento de la póliza.

Este tipo de producción no podrá computarse a efectos de cálculo de comisiones a la nueva producción.

- 3º.- Las solicitudes de seguro que el Corredor aporte a la Entidad estarán de acuerdo con las normas de aceptación de riesgos y tarifas de primas de la Entidad y contendrán la información proporcionada por el tomador. El Corredor informará al solicitante del seguro sobre las condiciones del contrato que ha de suscribir y velará por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza para su eficacia y plenitud de efectos. El Corredor consignará en la solicitud y en la póliza su sello y firma.

- 4º.- El Corredor deberá tener en todo momento a disposición de SURNE la póliza debidamente firmada por el cliente, así como el resto de la documentación complementaria que proceda recabar del cliente en cada caso (al menos, en todo caso, declaración de salud, cuestionario de actividades y copia del DNI del tomador) SURNE y remitir inmediatamente la citada información a los servicios centrales de ésta a su simple requerimiento.

Entendemos que esa documentación la debe conservar la propia aseguradora que es quien legalmente está obligada a facilitar duplicado de la misma al asegurado. Evidentemente no está demás que el Corredor disponga de ella pero no como una Obligación Impositiva que pueda conllevar consecuencias para el mismo más allá de las existentes.

El Corredor será el que realice la gestión de cobro de los recibos correspondientes a las pólizas que medie.

- 5º.- El Corredor estará obligado a saldar, liquidar y firmar sus cuentas con la Entidad dentro del mes siguiente a aquel en que se hayan efectuado los cobros y pagos que produzcan el saldo. El pago realizado al Corredor contra recibo emitido por la Entidad, tendrá plenos efectos liberatorios y contractuales para el tomador del seguro, frente a la Entidad.

- 6º.- El Corredor percibirá por su gestión las comisiones que se establecen en el recuadro anexo, firmado y sellado por ambas partes.

El Corredor no facturará directamente a ninguno de sus clientes honorarios profesionales por la actividad de mediación de seguros que realice. Si el Corredor pretendiese facturar a sus clientes honorarios profesionales de forma directa por su mediación, deberá informar de esta pretensión, con carácter previo y por escrito, a la Entidad, la cual, recibida en debida forma tal comunicación, pasará a indicar en el recibo de la prima el importe de la retribución que ha de satisfacer al Corredor, así como el nombre del Corredor.

El Corredor asumirá a su exclusivo cargo cuantas responsabilidades, de la naturaleza que fuesen, se pudiesen derivar a la Entidad del incumplimiento por el Corredor de la obligación de informar, con carácter previo y por escrito, a la Entidad de la referida pretensión de facturar directamente sus honorarios al cliente y, por ende, del eventual incumplimiento por parte de la Entidad de indicar en el recibo de la prima el importe de la retribución a satisfacer al Corredor.

- 7º.- El Corredor se obliga especialmente:

A facilitar información exacta y adecuada a los asegurados y a la Entidad, a aplicar correctamente las tarifas y primas en vigor en cada momento y a no efectuar descuentos no previstos en dichas tarifas.

A prestar su colaboración a los asegurados de la Entidad que hubiesen sufrido algún siniestro en su demarcación.

A cumplir los requisitos que legalmente le sean aplicables como Corredor, comunicando a la Entidad inmediatamente cualquier apercibimiento que le pudiera ser realizado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

8º.- La Entidad se compromete a notificar fehacientemente al Corredor cualquier comunicación que reciba directamente de un asegurado de su cartera, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la misma.

9º.- En caso de cambio de titularidad de la cartera por cualquier causa por parte de la Entidad o fusión de Entidades Aseguradoras, quedarán siempre a salvo los derechos del Corredor en los términos previstos legalmente.

10º.- La presente Carta de Condiciones se estipula hasta el 31 de diciembre del año presente, siendo tácitamente prorrogable de año en año a partir de esta última fecha.

Ambas partes tienen la facultad de no prorrogarle a su vencimiento anual, avisando a la otra por escrito, con tres meses de antelación.

11º.- El Corredor se compromete a guardar el más absoluto secreto respecto de toda la información a que tenga acceso en cumplimiento del presente contrato, a suministrarla únicamente a personal autorizado por SURNE, y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su normativa de desarrollo, que resulten de aplicación. En particular, el Corredor se compromete a tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones dadas por SURNE, así como a no utilizar los datos de carácter personal obtenidos de la sociedad o aquéllos a los que haya tenido acceso, con fin distinto al que figura en el presente contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Asimismo, el Corredor manifiesta disponer de las medidas técnicas y organizativas necesarias y adecuadas, de conformidad con el artículo 9 de la LOPD y con sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que tiene acceso como consecuencia de su relación con SVRNE y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Concretamente, el Corredor manifiesta estar al corriente en la implantación de las medidas de seguridad de nivel alto previstas en los artículos 88 a 114 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (RLOPD) y, expresamente, disponer de un documento de seguridad actualizado, haber definido perfiles de usuarios y establecido los correspondientes controles para el acceso a datos de carácter personal y medidas suficientes para la identificación y autenticación de dichos usuarios, así como disponer de los preceptivos procedimientos de gestión de incidencias, gestión de soportes y documentación (incluidos criterios de archivo, almacenamiento y custodia de ficheros no automatizados), realización de copias de respaldo, y recuperación de datos, así como al cifrado para la transmisión por redes de telecomunicaciones de datos de salud.

Una vez finalizada la relación contractual, el Corredor se compromete a devolver a SVRNE los datos de carácter personal tratados y a destruir todas las copias de los mismos que obraren en su poder, salvo en el caso de que exista la obligación del encargado de conservar los datos para atender posibles responsabilidades legales, en cuyo caso, podrá mantenerlos bloqueados exclusivamente con la indicada finalidad.

Adicionalmente, en garantía del cumplimiento por parte del Corredor de las obligaciones establecidas en materia de protección de datos de carácter personal, que se derivan de la presente relación contractual, el Corredor se compromete a facilitar al responsable del fichero aquella documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal que pudiera solicitarle durante la vigencia de la presente relación contractual, en cumplimiento de la obligación del responsable del fichero de velar por que el encargado del tratamiento reúna las garantías adecuadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

12º.- Las Partes acuerdan que el Corredor, como sujeto obligado en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo dé cumplimiento a las obligaciones de diligencia debida previstas en los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en nombre y por cuenta de SURNE.

A estos efectos, el Corredor se compromete a poner a disposición de SURNE toda la información y documentación obtenida en aplicación de las medidas de diligencia debida adoptadas en virtud del compromiso asumido en la presente cláusula y remitirle de forma inmediata copia de la misma a su simple requerimiento.

13º.- Cuando el Corredor utilice los sistemas electrónicos de tarificación y emisión de pólizas *on line* que SURNE ponga a su disposición se compromete a la ejecución de los servicios de mediación pactados

en la presente Carta de condiciones, sometiéndose a los términos y condiciones de uso del aplicativo informático que SURNE establezca y que deberán ser aceptados por el Corredor al solicitar las claves de uso del sistema.

Adicionalmente a los citados términos y condiciones de uso del aplicativo informático, los términos y condiciones particulares aplicables a la modalidad de emisión *on-line* de pólizas, a través del sistema *on line* serán, específicamente, los siguientes:

- El Corredor podrá formalizar de forma autónoma e independiente la tarificación y emisión de la póliza, asumiendo en consecuencia la exclusiva responsabilidad en relación a la veracidad de la información utilizada en tales procesos, respondiendo, en su caso, de todos los daños y perjuicios que las divergencias entre la información real del asegurado y la utilizada por el Corredor en el aplicativo pudiera irrogar SURNE.
- No obstante lo anterior, la responsabilidad prevista en el apartado anterior solo operará en el caso de que la falta de veracidad en la información facilitada fuera directamente imputable al propio Mediador, aun habiendo sido facilitada por el Cliente.

14º.- El Corredor, mediante la suscripción del presente documento, asume su plena responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que le son de aplicación por sus relaciones de negocio con SURNE y acepta responder, en su caso, de todos los daños y perjuicios que la falta de cumplimiento de dichas obligaciones pudiera ocasionar a SURNE derivados de reclamaciones de terceros y, en especial, de las sanciones que las autoridades de supervisión pudiesen imponer a SURNE por dicha causa, todo ello sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que pudiese conllevar dicho incumplimiento respecto de la propia Entidad.

15º.- Caso de surgir controversia entre la Entidad y el Corredor, sobre la interpretación o aplicación del presente contrato, ambas partes con renuncia del Fuero que pudiera corresponderles, se someten a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados de Bilbao.

16º.- Una vez extinguido el presente Contrato, la Correduría / el Corredor tendrá derecho a la percepción de las comisiones pactadas para cada ramo de producto, en tanto permanezcan en vigor los contratos de seguro por ella intermediados, siempre que conserve su condición de mediador de los mismos, y siempre y cuando no sea por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones de la Correduría / el Corredor establecidas por la legislación, y/o sanción que le inhabilite, temporal o definitivamente para el ejercicio de la profesión o por quedar incurso/a en causa de incompatibilidad para el ejercicio de la misma, en cuyo caso SURNE quedará obligado a lo que determinen en esta materia las leyes vigentes en cada momento.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes en Bilbao a 12 de Enero de 2018

EL CORREDOR

SURNE